

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0067

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 64 del Código de Trabajo establece: “Las fábricas y todos los establecimientos de trabajo colectivo elevarán a la Dirección Regional del Trabajo en sus respectivas jurisdicciones, copia legalizada del horario y del reglamento interno para su aprobación...”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 559, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extragras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 de 11 de enero de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 4 de marzo de 2021, se reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y establece que el Ministerio tiene como misión fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones,

Que, el numeral 1.3.5.3. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos determina dentro de las atribuciones de la Gestión de Administración del Talento Humano: “*Presentar los proyectos de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y de Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional y demás instrumentos de gestión interna y tramitar su aprobación ante las instituciones competentes*”;

Que, mediante MPCEIP-CGAF-2021-0896-M de 26 de agosto de 2021, el Coordinador General Administrativo Financiero, remite a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, los documentos borrador de Reglamentos Internos de Administración de Talento Humano correspondientes a los regímenes LOSEP y Código de Trabajo, y solicita la elaboración del instrumento jurídico correspondiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el 15 de septiembre de 2021, mediante Resolución de Aprobación Nro. MDT-RI2021162624, la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil del Ministerio del Trabajo, remitió la aprobación al Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Estatuto de régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021.

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA REGIDO POR EL CÓDIGO DE TRABAJO.

CAPITULO I INTRODUCCION

Con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones legales previstas en el Artículo 64 del Código del Trabajo, con el fin de que surta los efectos legales previstos en el numeral 12 del artículo 42, letra a) del artículo 44, numeral 2 del artículo 172 del mismo cuerpo legal; y además con el objeto de garantizar el normal y armonioso desenvolvimiento de las relaciones contractuales y labores de la institución y sus trabajadores, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con RUC No. 0968599370001 , solicita la aprobación al Ministerio del Trabajo, del presente Reglamento Interno de Trabajo, en adelante el “REGLAMENTO”.

CAPITULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DIFUSION

Art. 1. Vigencia. – El “**REGLAMENTO**” comenzará a regir desde la fecha de su aprobación por parte de la Dirección Regional de Trabajo del Ministerio de Trabajo.

Art. 2. Ámbito de Aplicación. - El “**REGLAMENTO**” es de cumplimiento estricto, cabal y obligatorio para todos y cada uno de los “**TRABAJADORES**” que actualmente o a futuro, laboren y presten sus servicios para el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, independientemente del tipo de contrato de trabajo que tengan celebrado con éste o que celebraren con posterioridad.

Por consiguiente, no se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación de este “**REGLAMENTO**” los trabajadores que laboren para las compañías de servicios complementarios, ni tampoco los que prestan o presten en lo posterior sus servicios para contrataciones civiles, sin relación de dependencia.

Así también lo es para el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, en lo que corresponda y fuere aplicable.

Las disposiciones contenidas en el “**REGLAMENTO**” forman parte integrante de los contratos individuales de trabajo que haya celebrado, o que celebrare en lo posterior, el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** con sus “**TRABAJADORES**”, independientemente del tipo de contrato de trabajo de que se trate y las funciones que desempeñe para el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**.

Art. 3. Difusión y efectos. - Para el efecto, el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, permanentemente, y en lugares visibles y de fácil acceso para sus “**TRABAJADORES**”, exhibirá el “**REGLAMENTO**” para conocimiento de ellos, junto con la constancia de su legal aprobación por parte de la Dirección Regional del Trabajo.

Cumplido esto, las disposiciones contenidas en el “**REGLAMENTO**” se entenderán conocidas y aceptadas por todos los “**TRABAJADORES**” del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, en cuyo caso, el alegado desconocimiento del mismo, no constituirá excusa alguna o justificación válida para su incumplimiento o inobservancia.

También, socializará el “**REGLAMENTO**” a cada “**TRABAJADOR**” que preste sus servicios para el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, por correo electrónico.

Art. 4. ORDENES LEGITIMAS. - Con apego a la ley y en atención a las jerarquías establecidas en el organigrama del **MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, los “**TRABAJADORES**” deben obediencia y respeto a sus superiores, a más de las obligaciones que corresponden a su puesto de

trabajo, deberán ceñirse a las instrucciones y disposiciones legítimas, sea verbales o por escrito que reciban de sus jefes inmediatos.

CAPITULO III TIPOS DE CONTRATOS

Art. 5. Los “**TRABAJADORES**” que prestan, en lo posterior sus servicios para el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, podrán celebrar los tipos de Contratos detallados en el artículo 10 del presente Reglamento. Todo contrato de trabajo se realizará por escrito; y, luego de su suscripción deberá ser registrado conforme a los procesos establecidos para el efecto por el Ministerio del Trabajo.

La estabilidad se sujetará a lo previsto en el artículo 14 del Código del Trabajo.

CAPITULO IV CONTRATACIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES

Art. 6. Potestad privativa de contratación. - Es facultad exclusiva y privativa del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, la contratación de nuevos “**TRABAJADORES**”, bajo el sometimiento de un proceso de selección que evalúe la idoneidad y capacidad de los aspirantes.

Art. 7. Requisitos para la contratación. - En todo caso, y sin perjuicio de otros requisitos legales o reglamentarios establecidos normativamente, para formar parte del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** requiere cumplir con los requisitos determinados en el formulario de control de documentos de ingreso a la institución.

No obstante, del cumplimiento de los requisitos, es potestad exclusiva del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** valorar y apreciar la información y documentos presentados por el aspirante, así como decidir su contratación o no, si es que así lo considera conveniente. Por tal motivo, el cumplimiento de los requisitos no constituye derecho alguno a favor del aspirante para ser contratado.

Art. 8. Entrega de Información. - En cualquier momento, el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** podrá solicitar a sus “**TRABAJADORES**” la información que requiera para completar sus registros de datos siempre que no atente contra la integridad y derechos fundamentales de los trabajadores.

El **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** se reserva el derecho de investigar e indagar la autenticidad y veracidad de la información que hayan declarado o presentado sus “**TRABAJADORES**”, bien sea al momento de aplicar para el empleo o bien sea después de haberse celebrado el contrato individual de trabajo.

Art. 9. Falsedad de la información u ocultamiento.- En el evento de que se llegare a comprobar que el “**TRABAJADOR**” ha falseado o adulterado bajo cualquier forma la información contenida en su currículum, en los soportes del mismo, o la que haya sido solicitada por el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, o que haya omitido deliberadamente información relevante en los mismos casos, podrá dar por terminado el contrato que se haya celebrado, previa solicitud de Visto Bueno ante el Inspector del Trabajo, conforme el artículo 172 del mismo Código de Trabajo, a elección discrecional del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** y sin perjuicio de las acciones civiles y penales que fueren pertinentes.

Art. 10. Modalidades de contratación laboral. - El **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** podrá celebrar contratos de trabajo a tiempo indefinido, de temporada, ocasionales, eventuales, por obra cierta, por tarea o a destajo, por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio, debidamente autorizados por el Ministerio del Trabajo, jornada parcial permanente; además, se podrá celebrar contratos de aprendizaje en los casos establecidos en el Código del Trabajo.

CAPITULO V TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Art. 11. Causas de terminación de la relación laboral. - El **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, en cualquier momento, y sin perjuicio de otras causas legalmente establecidas o contenidas en este “**REGLAMENTO**”, podrá dar por terminado el contrato de trabajo que tiene celebrado, o que celebrare en lo posterior, con algún “**TRABAJADOR**”, cuando se compruebe que haya incurrido en alguna de las causales de Visto Bueno contenidas en el artículo 172 del Código del Trabajo.

Así también el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** podrá darlo por terminado cuando incurra en las causas establecidas en el artículo 169 y 310 del mismo Código.

Cuando algún “**TRABAJADOR**”, por cualquier motivo, deje de prestar sus servicios laborales para el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** éste podrá descontar de la liquidación final de haberes todos los valores justificados y debidamente comprobados que aquel le adeude, bien sea por préstamos, anticipos, faltantes de bienes, materiales, útiles y herramientas de trabajo a ellos asignados a su cargo, o en general por cualquier otro concepto por los cuales el “**TRABAJADOR**” deba responder al **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, y sean debidamente acreditados con la respectiva acta de finiquito.

Art. 12. - El “**TRABAJADOR**” que termine su relación contractual con el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, por cualquiera de las causas determinadas en este Reglamento o las estipuladas

en el Código del Trabajo, suscribirá la correspondiente acta de finiquito, la que contendrá la liquidación pormenorizada de los derechos laborales, en los términos establecidos en el Código del Trabajo.

Art. 13. Cambio ocupacional. - No se considerará cambio ocupacional, el hecho de que:

- a) Un **“TRABAJADOR”**, por necesidad institucional, sea destinado, provisional u ocasionalmente para el desempeño de un trabajo en otra función, oficina o dependencia del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**; o,
- b) Se supla la ausencia de algún otro **“TRABAJADOR”**.

Esta disposición es aplicable en tanto sea de forma ocasional y previo el consentimiento expreso del trabajador, y no provoque disminución de categoría y remuneración.

CAPITULO VI JORNADA DE TRABAJO

Art. 14. Jornada de Trabajo. - Los **“TRABAJADORES”** tendrán una jornada diaria de trabajo efectivo compuesta de ocho horas, de tal manera que no excedan de cuarenta horas semanales, que podrán establecerse de conformidad con el Art. 1 del Acuerdo Ministerial 198, publicado en el Registro Oficial Suplemento 11 de 5 de agosto del 2019.

Los **“TRABAJADORES”** laboraran en jornadas; de 08h30 a 17h00 en las provincias de Manabí y Guayas, y de 08h00 a 16h30 en el resto de país, incluido el tiempo destinado para el almuerzo, mismo que será de media hora.

Se podrá tolerar hasta cinco (5) minutos de retraso a la hora de ingreso.

En estas ocho horas, los **“TRABAJADORES”** deberán cumplir cabal e íntegramente las funciones a ellos asignados por el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, sin que puedan dedicarse a actividades ajenas a dichas funciones.

En general, ningún **“TRABAJADOR”** podrá ausentarse, ni dejar su lugar de trabajo, salvo que exista previa autorización por escrito del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** al respecto. La ausencia no autorizada del **“TRABAJADOR”** en su lugar de trabajo, se considerará como abandono del mismo, con las consecuencias legales que ello deriva.

Los **“TRABAJADORES”** que laboren en lugares donde el servicio es de carácter continuo, están obligados a cumplir los turnos rotativos programados por el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, o en cualquier caso que sea necesario de acuerdo a la naturaleza del trabajo, previa aprobación de la Dirección Regional del Trabajo.

Art. 15. Horas suplementarias y extraordinarias. - Para laborar horas suplementarias o

extraordinarias será necesaria autorización previa del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, respetando los parámetros legales que se establecen para el efecto en el Art. 55 del Código del Trabajo, mismas que serán oportunamente asignados y comunicados por el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** a los “**TRABAJADORES**”. No se pagarán horas suplementarias o extraordinarias que no hayan sido expresamente autorizadas por escrito por el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**.

Art. 16. Trabajo en días de descanso obligatorio. - Para el trabajo en los días de descanso obligatorio establecidos en el Art. 65 del Código del Trabajo, considerando la naturaleza de las actividades que realiza el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, se podrá optar por el pago con el recargo por horas extraordinarias o se designará otro tiempo igual de la semana para este descanso.

Art. 17. Sistemas de registro, marcación, y efectos. - Los “**TRABAJADORES**” están obligados a someterse a los sistemas de registro y marcación que tenga implementado, o implemente en lo posterior, el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, siendo éstos los únicos válidos y legítimos para todos los efectos legales. La omisión de alguna marcación o registro por parte del “**TRABAJADOR**”, para los efectos legales, se entenderá como ausencia de éste en su lugar de trabajo; salvo que no funcione el sistema de registro implementado, en cuyo caso los “**TRABAJADORES**” notificarán este particular a su jefe inmediato y al departamento de Talento Humano, unidad que dispondrá la forma provisional de llevar el control de asistencia mientras dure el daño.

Una vez registrada la asistencia al lugar de trabajo, el “**TRABAJADOR**” deberá iniciar efectivamente sus funciones laborales. Se considerará que existe alteración al sistema de registro y marcación cuando el “**TRABAJADOR**” registre su asistencia al lugar de trabajo y no empiece a desempeñar de manera efectiva sus funciones laborales, o se retire de sus funciones y lugar de trabajo.

El registro en el sistema de marcación del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** es personal de cada “**TRABAJADOR**”, motivo por el cual ningún “**TRABAJADOR**” podrá utilizar éste para registrar la asistencia o salida de otra persona. El incumplimiento debidamente comprobado de esta prohibición será sancionado conforme lo establecido en este “**REGLAMENTO**”, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

Art. 18. Puntualidad y asistencia. - Los “**TRABAJADORES**” deberán cumplir fielmente con el horario de trabajo establecido por el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** y deberán asistir a laborar en los días por éste asignados, salvo causas legalmente justificadas conforme a lo prescrito en el presente “**REGLAMENTO**” y en el Código del Trabajo.

Art. 19.- Las faltas de asistencia o de puntualidad injustificadas generarán la primera vez llamada de atención verbal, la segunda amonestación escrita, la tercera una multa que no

podrá ser mayor al 10% de la remuneración; se exceptúan las faltas o atrasos legalmente justificados por enfermedad o calamidad doméstica u otras contempladas en el Código del Trabajo.

El cometimiento de más de 3 atrasos injustificados, dentro de un período mensual de labor, se considerará como una FALTA GRAVE.

Art. 20.- Ningún trabajador podrá abandonar su puesto de trabajo sin que haya sido previamente autorizado por su Jefe Inmediato y regularizado con la Dirección de Administración del Talento Humano. El cometimiento de este hecho se considerará automáticamente abandono del puesto de trabajo con las sanciones establecidas en el Código del Trabajo.

Art. 21. Jornada Incompleta. - Si un “TRABAJADOR”, sin justa causa aceptada por el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, no empezare a desempeñar efectivamente sus labores en sujeción al horario de trabajo establecido, se aplicarán los descuentos legalmente establecidos en el artículo 54 del Código del Trabajo.

Art. 22. Justificación en caso de inasistencia o retraso. - En los casos en que, por causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el “TRABAJADOR” no concurra a su lugar de trabajo (inasistencia) o se retrase en el desempeño efectivo de sus funciones (retraso) según el horario de trabajo establecido, lo deberá comunicar de forma inmediata al **Jefe inmediato**, esto es, el mismo día en que suceda el hecho que motiva la inasistencia o el retraso.

En todo caso, es potestad exclusiva y privativa del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** aceptar las causas de fuerza mayor o de caso fortuito que sean alegadas, y, además, legalmente acreditadas por los “TRABAJADORES”, para justificar su inasistencia o retraso al trabajo. Para el caso de enfermedad, el “TRABAJADOR” deberá además presentar el certificado médico expedido de preferencia por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que acredite la misma.

El **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** se reserva el derecho de verificar la veracidad, autenticidad y legitimidad de la causa de fuerza de mayor o de caso fortuito alegada por el “TRABAJADOR”, así como de los soportes que haya utilizado para acreditar tales hechos, y, de constatarse falsedad en alguno de ellos, será sancionado conforme lo prescrito en este “**REGLAMENTO**” o en el Código del Trabajo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 23. Horario almuerzo. - El **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** establece no más de 30 minutos para el almuerzo, el mismo que puede ser tomado desde las 12h00 hasta las 15h00 y formará parte de la jornada ordinaria de trabajo.

Art. 24. Verificación de Faltantes o Sobrantes. - En los casos de faltantes o sobrantes de dinero u otros bienes de propiedad, posesión o en tenencia del **MINISTERIO DE**

PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, el **“TRABAJADOR”** no podrá retirarse de las instalaciones, oficinas o agencias del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** mientras no se haya solventado tal situación, dentro del horario de trabajo.

CAPITULO VII

Art. 25. Remuneración y forma de pago. - El **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** remunerará a sus **“TRABAJADORES”** conforme al sueldo o salario convenido con cada uno de ellos, los que en ningún caso serán inferiores a los mínimos legales generales o sectoriales aplicables para cada caso.

Así mismo, se pagarán oportunamente los beneficios legales correspondientes, que para el caso de la decimotercera y decimocuarta remuneración podrá realizarse de forma mensual.

De los haberes de los **“TRABAJADORES”** se descontarán los aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Impuesto a la Renta de ser el caso, valores por pensiones alimenticias y otros valores autorizados expresamente por el **“TRABAJADOR”** u ordenados legalmente.

Art. 26. Objeciones. - El rol de pago de cada mes se notificará a cada **“TRABAJADOR”** por cualquier medio válido.

CAPITULO VIII

VACACIONES, LICENCIAS y PERMISOS REMUNERADOS

Art. 27. Vacaciones. - Los **“TRABAJADORES”** que hubieren laborado doce meses continuos, tendrán derecho a gozar de un periodo de vacaciones remuneradas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código del Trabajo. En dicho periodo se contabilizarán los días sábados, domingos y festivos.

Sin perjuicio del derecho del **“TRABAJADOR”** a gozar de las vacaciones previstas legalmente en el Código del Trabajo, a inicio de cada año, se podrá elaborar el cuadro de vacaciones de los **“TRABAJADORES”** que prestan, o presten en lo posterior, sus servicios para el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**. Los **“TRABAJADORES”** están obligados a gozar de sus vacaciones en el periodo que conste establecido en el referido cuadro de vacaciones, mismo que será realizado por el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**.

No obstante, de ello, el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** de conformidad con las necesidades y la disponibilidad del personal de labores técnicas y de confianza, podrá variar las fechas fijadas en el cuadro de vacaciones, notificándolo al **“TRABAJADOR”** dicho cambio.

Art. 28. Postergación de vacaciones. - Cuando se trate de labores técnicas o de confianza para las que sea difícil reemplazar al “**TRABAJADOR**”, el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** podrá postergar el goce de sus vacaciones por un año, conforme lo establecido en el Código del Trabajo y para la Reprogramación de plan de vacaciones tiene que solicitarse a la Directora de Administración de Talento Humano conforme la delegación del ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068.

Art. 29. Licencias y Permisos Remunerados. - El **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** concederá licencias a los “**TRABAJADORES**” que lo soliciten y justifiquen legalmente, en los casos previstos en el Código del Trabajo.

Las licencias remuneradas serán las siguientes:

- a) Licencia por maternidad,
- b) Licencia por paternidad
- c) Licencia por adopción
- d) Licencia para el tratamiento médico de hijos que padecen enfermedades degenerativas

De igual manera, el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** concederá a los trabajadores permisos remunerados de conformidad a los artículos 155 y 42 numerales 9, 11, 27 y 30 del Código del Trabajo.

CAPITULO IX OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR

Art. 30. Obligaciones del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA. - Son obligaciones del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** las previstas en el artículo 42 del Código del Trabajo.

PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR

Art. 31. Prohibiciones del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR. - Está prohibido al **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** ejecutar las prohibiciones establecidas en el artículo 44 del Código del Trabajo.

CAPITULO X DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

Art. 32. Derechos. - Son derechos de los “**TRABAJADORES**” que prestan o presten en lo posterior sus servicios para el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO**

EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, los que se encuentran previstos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código de Trabajo, en la Ley de Seguridad Social, y demás normas pertinentes y aplicables para cada uno de los casos de que se trate.

Art. 33. Obligaciones. - A más de las establecidas en el artículo 45 del Código del Trabajo y las demás previstas en este “**REGLAMENTO**” y en el resto del ordenamiento jurídico, son obligaciones de los “**TRABAJADORES**”, las siguientes:

1. Acatar, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos debidamente aprobados, resoluciones, instructivos y demás disposiciones vigentes que no contravengan el ordenamiento jurídico vigente;
2. En el desempeño de sus funciones, actuar con suma delicadeza, honradez, esfuerzo, voluntad, honorabilidad, orden, disciplina, respeto, eficiencia, eficacia, espíritu de cooperación y colaboración, actitud positiva, lealtad y responsabilidad;
3. Brindar una atención esmerada y cordial a los usuarios internos y al público en general;
4. Cumplir oportuna e íntegramente las órdenes e instrucciones legítimas, verbales o escritas, que reciba de sus superiores;
5. Desempeñar sus funciones en los términos contenidos en su contrato individual de trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y, además, en la forma, tiempo y lugares convenientes o requeridos por el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**;
6. Prevenir, en lo que le fuere exigible, la ocurrencia de accidentes o enfermedades laborales, o su agravación;
7. Asistir puntualmente a su lugar de trabajo y empezar a desempeñar efectivamente sus funciones, conforme al horario de trabajo definido por el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**;
8. Permanecer ininterrumpidamente en su lugar de trabajo durante la jornada de trabajo, salvo que, en razón de sus funciones, deba concurrir a otras áreas o lugares externos;
9. Trabajar las horas suplementarias o extraordinarias que, respetando lo previsto en el Código del Trabajo, sean requeridas por el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES Y PESCA**;
10. Reemplazar a un compañero de trabajo, previo consentimiento expreso, cuando por cualquier circunstancia éste no haya concurrido a su lugar de trabajo, en cuyo caso, se aplicará lo establecido en el artículo 17 de este “**REGLAMENTO**”;
11. Utilizar adecuadamente el uniforme de trabajo. Al término de la relación laboral, el “**TRabajador**” deberá devolver obligatoriamente el uniforme, bajo advertencia de aplicar lo establecido en el artículo 36 del “**REGLAMENTO**”. Los “**TRabajadores**” deberán estar en todo momento higiénicamente presentados;
12. Guardar y mantener con absoluta reserva, confidencialidad y sigilo la información que, en cualquier calidad y, de cualquier forma, y que por cualquier o circunstancia tenga o llegare a tener conocimiento o acceso el “**TRabajador**”. También, deberá guardar y mantener escrupulosamente los secretos técnicos o comerciales del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**. Lo dicho, incluye la prohibición de retirar o sacar información alguna de las instalaciones del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, así como usar, reproducir

- o difundir dicha información, salvo para fines estrictamente laborales y con autorización previa del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**;
13. Respetar, en todo momento y circunstancias, a sus superiores, compañeros de trabajo y usuarios internos en general del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, tanto en horas laborables, como fuera de éstas, lo que comprende además dirigirse a ellos de forma respetuosa, cordial y educada;
 14. Defender, en lo que le fuere posible, los derechos e intereses del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, evitando que éste sufra daños o perjuicios por sus acciones u omisiones;
 15. Mantener al día el trabajo a él asignado, debiendo comunicar oportunamente a su superior respecto a cualquier circunstancia o hecho que le impida o dificulte cumplir con tal propósito;
 16. Realizar un manejo adecuado y responsable de los materiales, instrumentos y útiles de trabajo que estén a su cargo, y, destinarlos, única y exclusivamente, para el desempeño de sus funciones.
 17. Abstenerse de utilizar cualquier bien de propiedad o en tenencia del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, para fines distintos a los estrictamente inherentes a sus funciones, tales como, computadoras, vehículos, teléfonos, internet, impresoras, fotocopiadoras, papelería, salvo que tenga la autorización respectiva;
 18. Abstenerse de concurrir o permanecer, sin autorización del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** o **jefe inmediato**, en lugares o sitios de trabajo cuyo acceso sea restringido;
 19. Asistir puntualmente y participar activamente en los seminarios o cursos de capacitación para los que el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** o **el jefe inmediato** los seleccionare dentro del horario de trabajo. El “**TRABAJADOR**” deberá replicar con sus compañeros de trabajo lo aprendido en dichos seminarios o cursos, siempre y cuando el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** los solicitare;
 20. Mantener limpio y ordenado su lugar de trabajo, lo que incluye la prohibición de ingerir alimentos y bebidas en el mismo;
 21. Cumplir oportuna y cabalmente las medidas de seguridad, higiene y prevención de accidentes y riesgos de trabajo, prescritas por autoridad competente;
 22. Informar inmediatamente al **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** o **al jefe inmediato** respecto a cualquier situación o circunstancia anómala o incorrecta, que pueda ocasionar algún perjuicio para el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**;
 23. Informar oportunamente al **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** o **al jefe inmediato** en caso de inasistencia o retraso al trabajo, conforme al artículo 19 del presente “**REGLAMENTO**”;
1. Informar inmediatamente al **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** respecto a cualquier cambio o variación de sus datos personales, tales como domicilio, correo electrónico estado civil,

paternidad, maternidad, fallecimiento de familiares, entre otros. Para el efecto, se deberá también acreditar legalmente dichos cambios. El **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** en cualquier momento, y por cualquier medio, podrá constatar y verificar la veracidad, autenticidad y legitimidad de la información proporcionada por el “**TRABAJADOR**”, y, de ser el caso, aplicar lo establecido en el artículo 26 de este “**REGLAMENTO**”;

24. Utilizar, en todo momento, un vocabulario apropiado, serio y profesional con los usuarios internos, proveedores, compañeros de trabajo, superiores y demás personas que, por cualquier razón o motivo, tengan relaciones con el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**;
25. Trabajar, en caso de peligro o de algún siniestro inminente, por un tiempo mayor al de la jornada diaria máxima, y aún en los días de descanso obligatorio, para precautelar los intereses o derechos de sus compañeros de trabajo o del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**;
26. Comunicar al **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** de los peligros de daño que amenacen la vida o bienes de sus compañeros de trabajo o del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**;
27. Recuperar las horas no laboradas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Código del Trabajo;
28. Ser receptivo de las sugerencias realizadas por sus compañeros de trabajo, que tengan como finalidad mejorar el desempeño de sus labores;
29. Abstenerse de mantener relaciones comerciales, financieras o de trabajo con los proveedores o usuarios internos, en los casos en que, en razón de sus funciones, deba atender los asuntos de ellos;
30. Entregar de forma completa, veraz, fidedigna, confiable, profesional y oportuna todo proceso, reporte e información que se lea solicitada por el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**;
31. Informar oportunamente si existe alguna condición de capacidad especial o si la posee su cónyuge o conviviente en unión de hecho, o algún pariente dentro de los grados determinados en la ley, para encuadrar la figura del sustituto, conforme a la Ley Orgánica de Discapacidades y demás normas vigentes;
32. Presentar, sin excepción o excusa alguna, facturas o recibos cuando hubieren efectuado gastos expresamente autorizados por el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**;
33. Si por sus funciones debe llevar bitácoras o libros de registro, estos deberán ser puntualmente llenados; y, los datos serán ingresados en forma correcta y legible, con orden y minuciosidad;
34. El correo electrónico debe ser usado como una herramienta de conexión y comunicación directa e inmediata. Cada vez que se notifique alguna situación por este medio, se debe confirmar el recibido por la misma vía;
35. Las instrucciones legítimas dadas en una reunión de trabajo celebrada deben cumplirse a cabalidad, tanto las nuevas tareas como los objetivos que deben cumplirse según la respectiva reunión que se haya llevado a cabo;
36. Trabajar en equipo;
37. No permanecer en las instalaciones del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,**

- COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** después de haber terminado su jornada de trabajo, sin autorización previa de éste;
38. Amenazar, dañar o poner en riesgo los bienes de propiedad o en tenencia del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**;
 39. Guardar el deber de reserva, confidencialidad o sigilo;
 40. Abandonar su lugar de trabajo, sin causa justificada y aceptada por el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**;
 41. No promover o efectuar colectas, sorteos, apuestas, juegos de azar, o adquirir bienes en las instalaciones del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**;
 42. No difundir y propagar rumores de cualquier índole sobre el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** o **“TRABAJADORES”**;
 43. Durante la jornada de trabajo, no realizar actividades extrañas a sus funciones laborales;
 44. No paralizar o retrasar sus labores injustificadamente;
 45. No registrar o adulterar de cualquier forma los registros de marcación y asistencia;
 46. No utilizar, para asuntos personales, el nombre del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, papeles membretados, sellos, tarjetas de presentación o logotipos;
 47. No fomentar actividades de carácter político o religioso, dentro de las instalaciones del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**;
 48. Ingerir alimentos o bebidas en el lugar de trabajo.
 49. Abandonar su puesto de trabajo antes de la llegada del reemplazante siempre que no se supere el límite para horas suplementarias y se pague con el recargo que corresponde o dejarlo momentáneamente, cuando el puesto no pueda ser dejado libre.
 50. No dormirse o dedicarse a cualquier tipo de juego o distracción durante la jornada de trabajo;
 51. No excederse en el tiempo fijado para el almuerzo;
 52. No acceder, durante la jornada laboral, a páginas web con fines de recreación, ocio, diversión, distracción o redes sociales en general, bien sea con equipos propios o del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**;

Art. 34. La inobservancia a las normas establecidas en el artículo 33 constituye falta leve al presente Reglamento Interno.

Art. 35. Prohibiciones. - A más de las prohibiciones establecidas en el artículo 46 del Código del Trabajo, en este **“REGLAMENTO”** o en el ordenamiento jurídico, es prohibido a los **“TRABAJADORES”**, lo siguiente:

1. Ingerir o consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, sicotrópicas o preparados que las contengan, en, o cerca, de las instalaciones del **“MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA”**;
2. Asistir al lugar del trabajo habiendo ingerido o consumido bebidas alcohólicas, para lo cual el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**

- INVERSIONES Y PESCA** tendrá la facultad de realizar el test de alcoholemia, siempre y cuando el “**TRABAJADOR**” hubiere aceptado esta condición en la correspondiente suscripción del contrato de trabajo;
3. Introducir a las instalaciones del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, sicotrópicas o preparados que las contengan;
 4. Fumar en las instalaciones del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**;
 5. Portar armas de las instalaciones del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**.
 6. Agredir o injuriar de palabra u obra, directa o indirectamente, por cualquier medio, a sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, o usuarios en general;
 7. Aceptar o exigir comisiones, gratificaciones, obsequios o donaciones de parte de los usuarios o proveedores del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**;
 8. Permitir el acceso a las instalaciones del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** a personas extrañas, no autorizadas;
 9. Utilizar los fondos, papeles o valores entregados al “**TRABAJADOR**” con el objeto de que sirvan para el financiamiento de actividades ilícitas;
 10. Alterar, suplantar, sustraer, eliminar o destruir registros, documentos o información alguna, siempre que exista comprobación legal;
 11. Aprovecharse del cargo o posición que ostenta para obtener beneficios de carácter personal;
 12. Apropiarse de materiales, útiles, herramientas o cualquier bien de propiedad o en tenencia del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** siempre que exista comprobación legal;
 13. Malversar dinero, activos, materiales, útiles de oficina o documentos entregados por el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, para su custodia y cuidado, siempre que exista comprobación legal;
 14. Alterar documentos de cualquier índole siempre que exista comprobación legal;
 15. Intervenir en manifestaciones, algazaras, riñas, tumultos, peleas o en general cualquier conducta que afecte el orden, la disciplina o el normal desenvolvimiento de las actividades, en, o cerca, de las instalaciones del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**;
 16. Exigir por la fuerza o engaños a otros trabajadores para que se integren o formen parte de asociaciones de cualquier índole;
 17. Hacer competencia al **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** en las actividades que éste desempeña;
 18. Introducir o mantener en el área de trabajo, cualquier documento, físico o digital, obsceno, pornográfico, subversivo, antipatriótico, o en general cualquier documento que no tenga relación con sus funciones con el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**;
 19. Fomentar actividades de carácter político o religioso, dentro de las instalaciones de la del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**;
 20. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras

- personas, así como la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo;
21. No responder íntegramente por los daños y perjuicios que sufra el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** como consecuencia de actos u omisiones dolosas, imprudentes o negligentes debida y legalmente comprobadas por autoridad competente, así como por el incumplimiento de cualquier norma jurídica;
 22. No cuidar escrupulosamente el dinero y valores que se encuentren en la del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, por lo que, en la medida en que sean custodios de los mismos, serán personal y pecuniariamente responsables de los mismos previa comprobación de su responsabilidad por autoridad competente. Los **“TRABAJADORES”** que tengan acceso directo a dinero o valores pueden ser inspeccionados en todo momento para determinar la existencia de faltantes o irregularidades en el manejo de los fondos;
 23. No respetar los bienes personales de sus compañeros de trabajo, lo que incluye la prohibición de no utilizarlos sin autorización expresa de ellos;
 24. No entregar a través de inventario todos los activos, útiles, herramientas, materiales y bienes en general, que le hayan sido entregados por el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** para el desempeño de sus funciones, bajo advertencia de aplicar lo establecido en el artículo 36 del **“REGLAMENTO”**;

CAPITULO XI INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 36. Faltas y sanciones. - Las faltas cometidas por parte de los **“TRABAJADORES”** serán sancionadas conforme a lo establecido en este **“REGLAMENTO”**, atendiendo a su gravedad, trascendencia, reincidencia e importancia, respetando el derecho a la defensa y garantías del debido proceso del trabajador.

Las faltas se clasifican en leves y graves.

Art. 37. Faltas leves. - Constituyen faltas leves, sin perjuicio de otras determinadas en este **“REGLAMENTO”**, el incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 45 del Código del Trabajo y en el artículo 33 del presente **“REGLAMENTO”** serán sancionadas con:

- a) Amonestación verbal, se aplicarán en los siguientes casos:
 - Por no registrar personalmente su asistencia diaria, tomando en cuenta los cuatros registros de acuerdo al sistema de control preestablecido en los casos que sean aplicables.
 - Por abusar del uso del teléfono en asuntos particulares, mismo que será determinado por la Autoridad superior al trabajador.
 - Por descuidarse en el cumplimiento de su trabajo, o en el cuidado de los bienes de la Institución a su custodia, administración o utilización.
 - Por extralimitarse en el permiso concedido; esto es más tiempo del autorizado del permiso.

- Fumar en las oficinas de la institución
 - No comunicar a la Autoridad inmediato superior o a la Dirección del Talento Humano o quien hiciere sus veces, sobre salida o entradas de vacaciones, permisos; y cuando al menos en tres ocasiones durante un mes de labores; y, cuando al menos en tres ocasiones durante un mes de labores, la o el trabajador no active su entrada o salida, o no presente los permisos correspondientes como efecto del no registro de entradas y salidas
 - No concurrir con el informe completo o alterar su modelo original.
 - Colocar avisos o pancartas en las paredes de los edificios de la Institución sin la respectiva autorización.
 - Causar demora en el itinerario de los vehículos de transporte de la Institución, u ordenar cambios en su recorrido, sin la correspondiente autorización.
 - Cambiar los procesos establecidos sin justificación ni autorización del responsable de la unidad.
 - Realizar actividades particulares, profesionales o comerciales en su lugar de trabajo y durante la jornada laboral, de forma tal que se afecte el cumplimiento de las funciones de su cargo.
 - Por atrasos injustificados
- b) Amonestación escrita. - Sin perjuicio de que la falta, según su gravedad, fuere sancionada como amonestación escrita directamente, ésta se dará por reincidencia de la amonestación verbal y por las detalladas a continuación:
- Existiera dos amonestaciones verbales en el mismo mes por el mismo motivo.
 - Emitir juicios de valor por medios verbales o escritos sin el debido sustento o respaldo documentado.
 - Comportamiento ofensivo con sus compañeros o superiores.
 - Realizar actos que obstaculicen el buen funcionamiento de la Institución
 - Por no presentarse ante la autoridad o jefatura del lugar donde fue requerido.
 - No observar y respetar la línea de autoridad de la Unidad, en la presentación de solicitudes y reclamos relacionados con el ejercicio de sus funciones.
 - Por cambio de turno sin autorización
 - La desidia, mala voluntad para instruir o capacitar al personal nuevo sobre el trabajo a realizar.
 - No someterse a evaluaciones elaboradas y programadas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
 - Usar materiales de la institución, maquinas, equipos, herramientas y más bienes, así como utilización del tiempo laboral en trabajos particulares o ajenos al desempeño y operaciones de la Institución.
 - Sacar o intentar sacar de las instalaciones de la Institución, sin autorización respectiva, documentos, útiles de trabajo, materiales o documentos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- c) Multa del 10% de la remuneración mensual del trabajador infractor.

Art. 38. Las faltas graves constituyen todo acto de acción u omisión que afecte en forma grave la misión y visión institucional, además de lo establecido en los artículos 46 y 172 del Código del Trabajo y en el Art. 35 de este “**REGLAMENTO**” y, las siguientes:

1. Cometer tres faltas leves dentro de un período mensual;
 2. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 35 del “**REGLAMENTO**”, así como en las que se detallan a continuación:
 - Omisión total o parcial a procedimientos establecidos, sin autorización del superior.
 - El trabajador o la trabajadora que por acción, omisión o negligencia deliberada ocasionare pérdida material, documental, bienes o maquinaria del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
 - Presentar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca documentos de cualquier índole a sabiendas que son alterados o falsificados.
 - Alterar, enmendar, rectificar o destruir, documentos, libros, archivos físicos y digitales después que estos han sido aprobados, enviados, cerrados, concluidos o firmados sin justificación alguna.
 - El o la trabajadora que permita, incentive, facilite o disponga el tráfico de influencias, al momento de brindar un servicio.
 - El o la trabajadora que ocasionare daños irreparables al bienestar o servicio institucional.
 - Presentarse al trabajo bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes o consumirlas en el lugar de trabajo
- a) Multa del 10% de la remuneración mensual del trabajador infractor.
 - b) Terminación del contrato de trabajo, previo Visto Bueno ante el Inspector del Trabajo.

Cuando un “**TRABAJADOR**” hubiese cometido una infracción y sobre él hubiese recaído una sentencia judicial ejecutoriada, confirmando el hecho, y por ende su culpabilidad, **EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA** se reserva el derecho de terminar las relaciones de trabajo, previo el trámite de Visto Bueno ante el Inspector de Trabajo.

Art. 39. Pago de multas. - Las multas que se impongan serán descontadas de la remuneración mensual del trabajador infractor y serán destinadas al beneficio de los trabajadores.

CAPITULO XII DEFINICIONES

Art. 40. Definiciones. - Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Reglamento Interno de Trabajo, los términos que a continuación se indican, se interpretarán de la siguiente forma:

- a) Con el término **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA O “EMPRESA”**, se identifica a la persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio,
- b) Con el término “**TRABAJADOR**”, se identifica a la persona natural que presta o preste en lo posterior sus servicios lícitos y personales, bajo relación de dependencia, para el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**

INVERSIONES Y PESCA, bien sea en calidad de empleado u obrero.

- c) Con el término “**REGLAMENTO**”, se identifica al presente instrumento normativo, esto es, se refiere al Reglamento Interno de Trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

El “**REGLAMENTO**” entrará en plena vigencia a partir de su fecha de aprobación por el Director Regional de Trabajo sin perjuicio de que el mismo sea reformado, parcial o totalmente, por decisión del **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**.

En caso de cualquier reforma de las leyes laborales actualmente vigentes en el Ecuador, todos los artículos plasmados en el presente Reglamento Interno de Trabajo, que pertenecen a normas laborales en el territorio ecuatoriano como el Código del Trabajo, se mantendrán vigentes para efectos legales en razón de haber sido las normas actuales al momento de la fecha de aprobación del “**REGLAMENTO**”.

Todo lo que se contraponga a la Constitución de la República del Ecuador, a los Tratados Internacionales en materia laboral y al Código de Trabajo, se entenderá como nulo.
Dado en Guayaquil , a los 27 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA